DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 321-GINREDCA-2026

CONTRATANTE:	**LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE**
CONTRATISTA:	**DISSMAN INGENIERIA S.A.S**
SUPERVISOR:	**PD05 JANSY JOSE PARODI JARAMILLO**

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Corbeta **EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO**, Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE**, debidamente nombrado mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **JOAN SEBASTIAN PULIDO VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.086.031 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **DISSMAN INGENIERÍA S.A.S.**, con el NIT. 800.019.976-9, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato **321-GINREDCA-2026**, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: **"**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE HYPACK PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE CIOH, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**"**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 15 de mayo de 2026

VALOR INICIAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 45.300.000,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: 09 de junio de 2026

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL CONTRATO:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Aprobada el 15 de Mayo de 2026, mediante la cual se adiciona al valor del contrato la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, ($6.800.000,00), se modifica parcialmente el anexo técnico económico y se prorroga el plazo de ejecución hasta el 19 de Junio de 2026.

VALOR FINAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 52.100.000,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 19 de junio de 2026

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – GINREDCA se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2026, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36926 de fecha 20/03/2026

Certificado de Registro Presupuestal:
Certificado de Registro Presupuestal No. 72226 de fecha 19/05/2026

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	NB-100447433
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	1
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	15/05/2026
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SAS
FECHAS DE APROBACIÓN:	21/05/2026

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
Cumplimiento	20	15/05/2026	20/12/2026	$10.420.000,00
Calidad del servicio	20	15/05/2026	20/10/2026	$10.420.000,00

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No:	N/A
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	N/A
FECHA DE EXPEDICIÓN:	N/A
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
FECHAS DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

NOTAS: No aplica

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	18/06/2026	$52.100.000,00	DIS-476	11/06/2026	$ 52.100.000,00
				TOTAL	**$ 52.100.000,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

NUMERO ITEMS	NUMERO ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO	DESCUENTO	VALOR NETO
1	226726	$52.100.000,00	2.790.476,00	$49.309.524,00

Total, Valor Bruto	$52.100.000,00		
Total, Descuentos		2.790.476,00	
Total, Valor Neto			$49.309.524,00
Valor del Contrato			$52.100.000,00
Valor Facturado			$52.100.000,00
Diferencia			0

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato 321-GINREDCA-2026, celebrado entre **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** y el CONTRATISTA **DISSMAN INGENIRÍA S.A.S.**

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Manifiesta que **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 321-GINREDCA-2026, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 11 de junio de 2026 suscrita por el Señor Joan Sebastián Pulido Vasquez, Representante Legal DISSMAN **INGENIERIA S.A.S – NIT. 800.019.976-9**

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios de acuerdo con las características,

condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 321-GINREDCA-2026

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago, actas de recepción y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. 321-GINREDCA-2026, celebrado entre **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** y el CONTRATISTA **DISSMAN INGENIERÍA S.A.S..**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena D.T y C, a los 09 días del mes de octubre de 2026.

LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE:

CC EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO
COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

POR EL CONTRATISTA:

Sebastian Vasquez

JOAN SEBASTIAN PULIDO VASQUEZ
CC. 1.019.086.031 de Bogotá
Representante Legal
DISSMAN INGENIRÍA S.A.S.
NIT. 800.019.976-9

Elaboró: Jansy José Parodi Jaramillo
Supervisor contrato

VoBo: S1 Kevis Mendoza
Seguimiento Contratos

Revisó: CPS. Tatiana Martelo
Seguimiento de Contratos

Revisó: CPS. Adriana Narvaez Diaz
Asesor Jurídico